

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal Reguladora del servicio de autotaxis, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 12 de agosto de 2011, la Ordenanza municipal Reguladora del servicio de autotaxis, y sometida la misma a período de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y por 4 votos a favor y 3 votos en contra, de los miembros asistentes, acuerda:

– Se han presentado alegaciones por los Concejales de la oposición y por el Concejal del equipo de Gobierno don José Vicente Martínez Alonso.

Respecto a las de este último y por seguir el orden cronológico de presentación se modifican los art. 2, 3, 13, 14, 24, 29, 31, 34, 37, se modifica el cuadro de infracciones y sanciones, se modifican además las disposiciones adicionales y transitorias; se suprimen los art. 45, 47, 49, 50, 51, 52. Las modificaciones tienen por principal objetivo simplificar la ordenanza, adaptándola a la realidad socio económica y geográfica del término municipal y aperturando su adecuación a la evolución de futuro mediante las correspondientes resoluciones de la Alcaldía.

Respecto a las alegaciones presentadas por la oposición se muestra conformidad en la modificación del art. 37 y no en el resto de alegaciones referidas a la obligación del permiso municipal de conducir que se mantiene a la tarjeta de habilitación municipal que también se mantiene, así como a la posibilidad de la ordenación del servicio y de la revisión de los vehículos.

Se muestra conformidad a la ampliación del plazo de omisión de servicio para revocación de licencia y se aclara que no existe ninguna obligación de que uno de los vehículos esté adaptado a las condiciones para uso por personas discapacitadas.

Se acuerda la asunción de las modificaciones aceptadas y la desestimación de las no incluidas

– Aprobar expresamente, con carácter definitivo el texto de la ordenanza, que no sufre cambios sustanciales.

– Publicar el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de autotaxi en el término municipal de Posada de Valdeón.

Artículo 2.- Concepto.- Se entiende por servicio de autotaxi el transporte de viajeros prestado en régimen de alquiler con conductor mediante turismos que tenga su punto de partida en el término municipal de Posada de Valdeón. Turismo, a efectos de esta Ordenanza, es el vehículo automóvil homologado como tal aunque sea compacto, monovolumen o todoterreno con el número total de plazas, incluida la del conductor, que se indica en el artículo 33.

Artículo 3.- Régimen jurídico.- El servicio público municipal de autotaxis de Posada de Valdeón se regirá por la presente Ordenanza y por las condiciones de prestación del servicio que, en su aplicación, se establezcan por la Administración Municipal.

Al mencionado servicio le será de aplicación directamente la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de transporte urbano y subsidiariamente se aplicará la normativa jurídica estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 4.- Servicios interurbanos.- Los autotaxis regulados por esta Ordenanza podrán realizar servicios de carácter interurbano que tengan su origen en el término municipal de Posada de Valdeón, siempre que cuenten para ello con el preceptivo título habilitante de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza.

La Alcaldía podrá establecer límites y condiciones a la prestación de esta clase de servicios cuando comprometan la satisfacción prioritaria del servicio urbano.

Capítulo II

Licencias

Artículo 5.- Para la prestación del servicio de autotaxis es condición imprescindible disponer de una licencia municipal de autotaxi en vigor para cada turismo con el que se ejerza la actividad.

Artículo 6.- Cada licencia municipal de autotaxi tendrá un solo titular y amparará a un único y concreto turismo. Solo las personas físicas podrán ser titulares de dos licencias municipales de autotaxi, como máximo.

Artículo 7.- Con carácter general, los titulares de las licencias de autotaxi ejercerán personalmente la actividad.

Artículo 8.- Excepciones. El régimen establecido por el artículo anterior solo tendrá las siguientes excepciones, de carácter permanente o temporal:

A) De carácter permanente:

Primera: Cuando el titular de una licencia de autotaxi sea una persona jurídica con forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado, constituirá actividad de su objeto social la explotación de la mencionada licencia y el servicio será prestado por el administrador o mediante conductor asalariado de la misma.

Segunda: Cuando una misma persona física sea titular de dos licencias de autotaxi, una de ellas, perfectamente identificada, deberá ser atendida personalmente por el propio titular de la licencia y la segunda mediante conductor asalariado.

Tercera: Cuando, transmitida la licencia "mortis causa", el cónyuge, heredero o legatario, que adquiera la titularidad vendrá obligado a cumplir las prescripciones anteriores.

B) De carácter temporal:

Cuarta: Cuando, previa autorización municipal, el titular de la licencia opte por cesar en el ejercicio personal de la actividad por un periodo máximo de ciento ochenta días al año comprometiéndose a que el vehículo no se mantenga inactivo, mediante la contratación de conductor asalariado.

La contratación de todos los conductores asalariados deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón y con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral se les proveerá del permiso municipal de conducir, practicándose en el Registro Municipal de Licencias a que se refiere el artículo 11 las oportunas inscripciones.

Artículo 9.- Las licencias municipales de autotaxi serán de duración indefinida si bien su validez estará permanentemente condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales serán objeto de comprobación sistemática y periódica por la Administración Municipal.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de la Comunidad de Castilla y León, de Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, el número total de licencias de autotaxi simultáneamente en vigor en el término municipal de Posada de Valdeón será determinado por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá inalterable hasta que sea modificado por dicho órgano, previa audiencia de los taxistas en activo, otras personas físicas o jurídicas interesadas y en función de la coyuntura económica local, la variación de la población del municipio, la evolución de los transportes urbanos e interurbanos, el incremento del turismo, o cualesquiera otras circunstancias susceptibles de generar un impacto significativo en el servicio.

Artículo 11.- Registro Municipal.- Se crea el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, donde se inscribirán las licencias otorgadas, sus titulares, los permisos municipales de conducir, los conductores asalariados, los vehículos adscritos, las revistas, las incidencias, las sanciones y todos los actos relevantes para un adecuado control municipal del servicio.

Artículo 12.- Otorgamiento. Las licencias de autotaxi podrán obtenerse o por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento de

las de nueva creación o de las que hubieran revertido al Ayuntamiento, o por transmisión de licencias en vigor por actos "inter vivos" o "mortis causa".

Artículo 13.- Requisitos.

1.- Para ser titular de una licencia municipal de autotaxi se requiere plena capacidad de obrar. Además si se trata de persona física, deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Estado con reciprocidad para el desempeño legal de esta actividad.
- c) Empadronarse en el Ayuntamiento de Posada de Valdeón con carácter previo a la obtención del permiso municipal.
- d) Ser titular del permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, o estar en condiciones de obtenerlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia.
- e) Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.
- f) Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting).

2.- Si se trata de persona jurídica, aparte de las condiciones previstas en el artículo 8 A) Primera de esta Ordenanza, deberá reunir el requisito f) anterior; su representante legal los requisitos a), b) y c) y el conductor del vehículo afecto a la licencia el requisito d), todos ellos del apartado anterior.

El Ayuntamiento decidirá en cada momento si las plazas que cree se extienden a personas físicas, a personas jurídicas o a ambas, siendo prioritarias las plazas de personas físicas sobre las de personas jurídicas.

Artículo 14.- En el otorgamiento de las licencias por concurso se respetarán las preferencias legales vigentes.

Artículo 15.- Procedimiento.-

1.- Concurso: La convocatoria del concurso público para el otorgamiento de las licencias de autotaxi se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento concediendo el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes y de la documentación precisa para participar en el concurso y acreditar los méritos.

El anuncio contendrá el número de licencias de autotaxi a otorgar, los requisitos de los solicitantes, las preferencias, los criterios de valoración del concurso, el órgano municipal adjudicatario, el canon a satisfacer, caso de que así se acuerde por el Ayuntamiento, y el procedimiento.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación de los solicitantes ordenada en función de las preferencias y la puntuación otorgada, que tendrá el carácter de provisional, confiriendo un plazo de quince días para que los interesados y, en su caso, las entidades o asociaciones representativas del sector, formulen alegaciones, sin que pueda admitirse en esta fase la presentación de documentación diferente a la aportada con la solicitud de participación en el concurso.

La resolución que ponga fin al concurso dará respuesta a las alegaciones presentadas, aprobará la liquidación de la tasa por el otorgamiento de la licencia si existiere, se notificará personalmente a los solicitantes y demás personas físicas o jurídicas que hubieran intervenido en el procedimiento y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.- Transmisión: Las licencias municipales de autotaxi en vigor serán transmisibles por actos "inter vivos", previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, si existiere, a quienes reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para su obtención por concurso, siempre que el titular de la licencia haya permanecido en activo durante al menos tres años ininterrumpidos y que el adquirente no haya sido titular de licencia de autotaxi en los cinco años precedentes. La condición de la previa permanencia en activo durante tres años ininterrumpidos del transmitente no se tendrá en cuenta si este hubiera adquirido la licencia "mortis causa" y no reuniera los requisitos para explotarla personalmente, o si concurren causas excepcionales graves favorablemente apreciadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Derechos de tanteo y de retracto.- La transmisión de las licencias de autotaxi por actos "inter vivos" está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:

El transmitente, con un mes al menos de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de autotaxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afecto a la licencia.

Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, podrá efectuarse la transmisión por escrito en los términos pactados entre las partes.

Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia auténtica en el Ayuntamiento, a efectos de que en el plazo de otro mes se resuelva sobre el eventual ejercicio del derecho de retracto respecto a la transmisión de la licencia si ésta hubiese incumplido los presupuestos contenidos en la notificación para el tanteo.

Artículo 17.- La transmisión de las licencias de autotaxi estará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular de la licencia por el ejercicio de la actividad.

Artículo 18.- Los titulares de dos licencias no podrán transmitir ambas simultáneamente por actos "inter vivos" y una vez transmitida una de ellas no podrán optar a la adquisición de una segunda licencia.

Artículo 19.- Transmisiones "mortis causa".- También serán transmisibles las licencias de autotaxi, por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o de sus herederos o legatarios, quienes podrán explotar la licencia directamente o mediante conductor asalariado. En uno u otro supuesto quien conduzca el vehículo afecto a la licencia habrá de reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para desarrollar esa actividad.

En el supuesto de transmisión "mortis causa" de una licencia a favor de más de una persona, sólo se autorizará por el Ayuntamiento la transmisión por esta causa a favor de una única persona física a cuyo nombre, cumplidos los demás requisitos, se inscribirá la licencia en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxis.

Artículo 20.- Incompatibilidades.- Son incompatibles para la obtención de licencia municipal de autotaxi:

a) Las autoridades, los altos cargos de las diferentes Administraciones Públicas, los concejales del Ayuntamiento de Posada de Valdeón y los empleados públicos de las Administraciones Públicas, de las entidades, fundaciones, organismos autónomos o sociedades dependientes de ellas.

b) Los sancionados a los que, en aplicación de esta Ordenanza, se les haya retirado la licencia municipal de autotaxi.

c) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia municipal de autotaxi en los diez años anteriores.

d) Las personas jurídicas participadas por quienes estén incurso en alguno de los supuestos precedentes.

Artículo 21.- Caducidad y revocación de las licencias.-

1.- Las licencias de autotaxi caducarán, quedando a disposición del Ayuntamiento:

– Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.

– Por tácito desistimiento de su titular al permanecer sin ejercer la actividad o durante cuatro meses seguidos o ciento ochenta días con interrupciones en el curso de un año siempre que no concurra la excepción Cuarta del artículo 8 apartado B) de esta ordenanza.

– Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la retirada de la licencia o la pérdida de su titularidad.

– A los tres meses de la jubilación del titular que no haya transmitido la licencia.

– Por supresión de la licencia, previa indemnización, en el marco de un plan de reconversión del sector.

2. Serán causas de revocación las previstas en la Normativa vigente.

3.- La pérdida o cancelación, por cualquier causa, de la licencia municipal de autotaxi dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización administrativa para el transporte interurbano y del permiso municipal de conducir.

Artículo 22.- Documentación.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia el beneficiario presente en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de las contraprestaciones pecuniarias derivadas del otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social cuando sea el propio titular de la licencia el conductor del vehículo afecto.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros (clase b, modalidad "btp").
- Permiso municipal de conducir.
- Tarjeta de la Inspección Técnica del vehículo en el que conste la vigencia del reconocimiento periódico legal.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad, conforme a la legislación vigente.

Si existiera alguna deficiencia se requerirá para que sea subsanada en el plazo de diez días bajo la advertencia de considerar desistido al solicitante e ineficaz el otorgamiento a su favor de la correspondiente licencia de autotaxi.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias advertidas, el Ayuntamiento declarará desistido al aspirante y anulará el otorgamiento de la licencia afectada comunicando al siguiente solicitante de la relación a que se refiere el artículo 15.1 el plazo de que dispone para la presentación de la documentación citada en el apartado anterior. Y así sucesivamente respecto a los demás componentes de la mencionada relación en el supuesto de resultar también fallidos.

Artículo 23.- Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de autotaxi habrá de tramitarse el otorgamiento, por parte de la Comunidad de Castilla y León, de la autorización administrativa para el transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Capítulo III

Excedencias

Artículo 24.- Los titulares de licencia de autotaxi que ejerzan personalmente la actividad y cuenten con dos años al menos de actividad continuada, podrán solicitar del Ayuntamiento permanecer en situación de excedencia por un periodo mínimo de seis meses y uno máximo de cuatro años. La situación de excedencia supone la suspensión de la licencia y del permiso municipal de conducir por el tiempo de permanencia en esa situación.

Sólo podrán permanecer simultáneamente en esta situación una décima parte del número total de licencias de autotaxi en vigor.

No se autorizarán excedencias para los titulares de dos licencias de autotaxi ni para los titulares que sean personas jurídicas.

Si el periodo para el que se autorizó la excedencia fuera inferior a cuatro años, podrá autorizarse la prórroga a instancias del interesado hasta completar este periodo límite.

El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes de excedencia y poner fin total o parcialmente a las previamente autorizadas cuando existan causas justificadas debidamente apreciadas por la Administración Municipal en la resolución administrativa que se dicte al respecto.

Agotado el periodo máximo de excedencia de cuatro años no podrá solicitarse otro hasta haber completado un nuevo periodo de seis años de actividad continuada.

Los periodos de descanso obligatorio, vacaciones anuales u otras interrupciones del servicio o de inactividad por causa justificada apreciada por el Ayuntamiento, no influirán desfavorablemente en el cómputo de los dos años de actividad continuada exigida en este artículo.

Capítulo IV

Conductores

Artículo 25.- Cada autotaxi será conducido por el titular de la licencia, que tendrá la obligación de explotarla personalmente. Excepcionalmente la licencia podrá explotarse mediante un conductor asalariado en los supuestos previstos por el artículo 8 de esta Ordenanza.

En caso de ostentar la titularidad de dos licencias, no podrán intercambiarse los conductores adscritos a cada una de ellas, sin previa autorización municipal. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras situaciones sobrevenidas debidamente acreditadas que le impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar un conductor asalariado que reúna los requisitos establecidos en el artículo siguiente para conducir el autotaxi. Esta contratación deberá comunicarse al Ayuntamiento a efectos de proporcionarle el permiso municipal de conducir antes del inicio de la primera jornada laboral, adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad y del cumplimiento de los requisitos del citado artículo.

Capítulo V

Permiso municipal de conducir

Artículo 26.- Los autotaxis serán conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conducir que expide la Alcaldía, mediante una tarjeta de identificación personal de conductor de autotaxis, a favor de quienes, al solicitarlo, justifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar dos fotografías personales y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del Permiso de Residencia y Trabajo correspondiente, en vigor.
- b) Conocer y hablar correctamente el idioma español.
- c) Estar empadronado en Posada de Valdeón.
- d) Carecer de antecedentes por infracción penal.
- e) Acreditar mediante certificado médico oficial no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad.
- f) Presentar certificado de aptitud psicológica para ejercer la actividad.
- g) Ser titular del permiso nacional de conducir de la clase "b" expedido por la autoridad de Tráfico competente y contar con la autorización administrativa que legalmente habilite para la conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 7.3 del vigente Reglamento General de Conductores (modalidad "btp").
- h) Presentar declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión actividad oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.

Artículo 27.- Si la Alcaldía lo estimase conveniente, podrá condicionarse la expedición del permiso municipal de conducir a la superación de las pruebas que, en tal caso, se establezcan por dicho órgano municipal para acreditar: dominio del idioma español; conocimientos adecuados de la normativa jurídica reguladora del transporte urbano, del tráfico y la seguridad vial; de la presente Ordenanza; de las carreteras y caminos rurales del término municipal; de los lugares de interés turístico; de los centros sanitarios, servicios públicos, alojamientos, centros de comunicaciones, sedes de organismos oficiales y análogas direcciones de reconocido interés general; y un nivel de conocimientos y de aptitud psíquica suficientes para garantizar un buen servicio.

Artículo 28.- La pérdida o la suspensión de las condiciones y facultades acreditados por la documentación enumerada en el artículo anterior significará automáticamente la pérdida o la suspensión de la efectividad del permiso municipal de conducir.

Artículo 29.- La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso nacional de conducir. No obstante, los permisos municipales de conducir podrán ser objeto de revistas extraordinarias siempre que lo estime conveniente la Alcaldía.

Artículo 30.- El permiso municipal de conducir se extingue automáticamente, sin necesidad de una declaración administrativa expresa:

- a) Por jubilación de su titular al cumplir la edad reglamentaria.
- b) Por incapacidad permanente
- c) Por retirada o no renovación del permiso nacional de conducir
- d) Por no ejercer personalmente la actividad de taxista, sin mediar causa justificada debidamente apreciada por el Ayuntamiento, durante ciento veinte días consecutivos o ciento ochenta discontinuos, al cabo, en ambos casos, de un año natural.

Artículo 31.- La eficacia del permiso municipal de conducir quedará suspendida temporalmente:

- a) Cuando en aplicación de la normativa penal o de tráfico y seguridad vial a su titular le sea suspendido o retirado temporalmente el permiso nacional de conducir, por decisión judicial o por resolución administrativa, por el mismo periodo de tiempo.

b) Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 apartado 3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, así se acuerde en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por infracción a la presente Ordenanza.

Capítulo VI

Vehículos

Artículo 32.- El servicio se prestará exclusivamente con el vehículo afecto a cada licencia.

Con carácter general los turismos adscritos a las licencias de autotaxis serán propiedad del titular de la licencia, si bien podrán ser objeto de arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento empresarial (renting), siempre que se acredite documentalmente la condición del titular de la licencia de autotaxi como arrendatario en ambas modalidades contractuales.

Artículo 33.- Todo autotaxi deberá estar matriculado, habilitado para circular y tener vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.

Con carácter general el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación del vehículo como en el certificado de características del mismo.

El Ayuntamiento, previo informe o autorización, según los casos de la Administración competente en materia de transportes, podrá autorizar vehículos autotaxis con un número de plazas superior a cinco, pero menor de nueve, siempre que concurra causa justificada, presumiéndose que Valdeón cumple todos los requisitos de excepcionalidad, dada las características geográficas del término, la población, la actividad económica, los servicios que se prestan y la inexistencia de servicio colectivo interurbano.

Artículo 34.- Además, cada autotaxi deberá:

- Tener una potencia superior a 9 HP fiscales.
- Tener carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas dimensiones exteriores apropiadas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad adecuadas.
- Ser de color blanco, con el escudo oficial del Ayuntamiento de Posada de Valdeón en cada una de las puertas anteriores de ambos lados en un tamaño de diez centímetros aproximadamente pintados o adheridos de forma permanente.
- Exhibir, tanto en el exterior del vehículo como en su interior, el número en color negro de la licencia a que esté afecto de forma visible y en tamaño proporcionado de aproximadamente cinco centímetros cada guarismo.
- Mantener en todo momento una perfecta limpieza exterior e interior del vehículo.
- Tener mecanismos de las ventanillas de las puertas que permitan su accionamiento a voluntad de los usuarios.
- Tener una instalación de alumbrado eléctrico interior que entre en funcionamiento al finalizar cada servicio y que sea accionable a voluntad por los usuarios en las plazas traseras para facilitar la lectura pero que no interfiera en la seguridad de la conducción.
- Ir provisto de, al menos, un extintor de incendios homologado, con las revisiones periódicas en vigor y en perfecto estado de funcionamiento.
- Disponer de un sistema de acristalamiento transparente e inastillable que proporcione a los usuarios la máxima visibilidad, luminosidad y ventilación posibles según la marca y modelo del turismo.
- Mantener en vigor un contrato de seguro que cubra ilimitadamente o al menos hasta cincuenta millones de euros la responsabilidad civil por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran causar a los usuarios y a terceros con ocasión de los servicios de transporte que se presten con el vehículo.
- Ir provistos de un aparato taxímetro excepto los interurbanos debidamente homologado, verificado oficialmente y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo sobre el salpicadero o integrado en el mismo, ajustado a las tarifas que se encuentren en vigor y cuyas lecturas serán en todo momento claramente visibles para el usuario.
- Disponer de un cartel de dimensiones 30 x 20 centímetros de color blanco, con la leyenda "Taxi libre" visible desde el exterior, a situar contra el parabrisas delantero en la parte interior derecha del vehículo siempre que este se encuentre de servicio pero desocupado en el término municipal de Posada de Valdeón.

– Indicación del número de plazas, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.

– Advertencia de la prohibición de fumar, mediante una placa fijada a la carrocería, en el interior del vehículo.

– Dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior externas del vehículo.

Podrán llevar instaladas mamparas divisionarias de seguridad debidamente autorizadas en cada caso por la Administración Municipal.

Artículo 35.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con discapacidad cuando se trate de autotaxis adaptados.

Artículo 36.-

1. Los vehículos de autotaxi podrán exhibir publicidad comercial tanto en el interior como en el exterior del vehículo, que habrá de ser autorizada en cada caso por la Administración Municipal una vez comprobado que su contenido y diseño es compatible con el servicio.

2. La exhibición de publicidad en el vehículo devengará los impuestos y tasas municipales que, en su caso, determinen en cada momento las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 37.- Documentación del vehículo.- Durante la prestación del servicio los conductores mantendrán en el vehículo la siguiente documentación:

A) Relativa al vehículo:

– La licencia municipal del taxi y en su caso la autorización para el transporte interurbano.

– El permiso de circulación del vehículo.

– La ITV con la última verificación efectuada.

– Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor con un mínimo de cincuenta millones de euros.

– Cartel de libre u ocupado.

B) Relativa al conductor:

– El permiso nacional de conducir de la clase exigida.

– El permiso municipal de conducir.

C) Relativa al servicio:

– Las Hojas de Reclamaciones según modelo oficial.

– Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento donde se haga constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga o impresora autorizada al efecto por el Ayuntamiento.

– Normativa de tráfico, un ejemplar de esta Ordenanza y un cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicables al servicio, sellado por la Administración Municipal.

– Callejero de la ciudad, planos de la misma, guía turística, direcciones y teléfonos de interés general.

Artículo 38.- Tarjeta de Habilitación Municipal. De considerarlo conveniente para el servicio, la Alcaldía podrá acordar la implantación, con carácter obligatorio, de una Tarjeta de Habilitación Municipal para cada vehículo autotaxi, donde se recojan en extracto los datos de la documentación del mismo y los que proceda del Registro Municipal de Licencias de autotaxi.

Será renovada junto con la revista del permiso municipal de circulación con esa misma periodicidad, previa revisión del vehículo para comprobar que cumple las determinaciones de esta Ordenanza y la justificación documental de los siguientes aspectos:

a) Estar al corriente en afiliación y cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos si el conductor es el mismo titular de la licencia o al Régimen General de la Seguridad Social si se trata de conductor asalariado.

b) El pago de la Tasa correspondiente.

c) La ITV con la última verificación efectuada

d) La póliza de seguro en vigor.

e) La ausencia de sanciones firmes pendientes de pago por infracciones a la presente Ordenanza y a la legislación sobre tráfico y seguridad vial.

Artículo 39.- Los titulares de las licencias de autotaxi sustituirán los vehículos adscritos a las licencias, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración Municipal, cuando así lo exija el mantenimiento en las debidas condiciones técnicas o de seguridad de aquellos.

Artículo 40.- No se autorizará la adscripción al servicio de autotaxis de los vehículos sin que previamente hayan sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por el personal técnico designado al efecto por la Administración Municipal, no pudiendo presentarse vehículos que tengan más de dos años de antigüedad desde su primera matriculación.

Artículo 41.- En el supuesto de avería o de inutilización temporal del vehículo afecto a la licencia por un periodo de tiempo superior a cuatro días, el titular de la licencia podrá adscribir temporalmente otro vehículo a la misma previa autorización expresa del Ayuntamiento por el tiempo de duración probable de la avería, prorrogable hasta un periodo máximo de tres meses.

De haberse implantado la Tarjeta de Habilitación Municipal, se expedirá una de validez provisional.
Capítulo VII

Prestación del servicio

Artículo 42.- Compete a la Administración Municipal la organización material del servicio de autotaxis, a cuyo fin, oídas las asociaciones representativas del sector, o los interesados, dictará las instrucciones que, en aplicación de esta Ordenanza y de la normativa jurídica vigente en cada momento, se estimen oportunas.

Artículo 43.- La Administración Municipal, mediante las instrucciones a que se refiere el artículo anterior u órdenes específicas de carácter coyuntural, podrá ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo.

Artículo 44.- *Comienzo de la actividad.*- El titular de una licencia de autotaxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de un mes desde la notificación o del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi deberá superar la revisión a que se refiere el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 45.- *Paradas:*

1.- Los taxis están obligados a concurrir los días que por la Alcaldía se fijen y dentro del ámbito competencial que a esta le corresponde para realizar la prestación del servicio a las paradas en las fechas y periodos que se determinen.

2.- La elección de autotaxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento mientras el cliente no manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden.

3.- Cuando en el momento de estacionarse en las paradas coincidan vehículos con pasajeros y otros desocupados, tendrán prioridad para aceptar nuevos viajeros estos últimos.

4.- No se aceptarán viajeros cuando el autotaxi esté circulando en situación de libre a menos de 100 metros de distancia de las paradas señaladas para el servicio.

5.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo causa justificada. En caso contrario el ausentado perderá su turno y habrá de situarse en el último puesto.

Artículo 46.- Fuera de las paradas, la contratación del servicio de autotaxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el que se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación y no exista una parada de autotaxis a menos de cien metros de distancia. Los servicios podrán ser contratados también previo requerimiento cursado telefónicamente o a través de una central de avisos.

Artículo 47.- Corresponde a la Alcaldía, previa audiencia de los interesados o de sus representantes profesionales, adoptar fórmulas equilibradas de prestación del servicio durante los sábados, domingos, días no laborables y en aquellas otras fechas en las que resulten necesarias medidas especiales para garantizar una adecuada atención al público, fueren cuales fueren las causas que lo motiven: climatológicas, incremento extraordinario de la demanda, circunstancias de excepción, etc.

Artículo 48.- El conductor que fuera solicitado para un servicio, cualquiera que sea el procedimiento seguido por el solicitante: personalmente, por teléfono, por operador autorizado, etc, no podrá ne-

garse a realizarlo y deberá seguir el itinerario que el solicitante señale, siempre que la ordenación del tráfico lo permita o exista causa justificada que lo impida, o, en ausencia de indicaciones específicas, el itinerario más corto.

Artículo 49.- Los conductores no podrán rechazar el transporte de los objetos que porten los clientes siempre que quepan en el portamaletas o en la baca del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

Artículo 50.- Tendrán la consideración de causas justificadas de denegación del servicio las siguientes:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
 - Cuando de las circunstancias concurrentes se deduzca que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
 - Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas en los turismos cada menor de más de dos años y menos de doce se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al cincuenta por ciento del total excluida la del conductor.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes u otras sustancias, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando las condiciones de limpieza o higiene de los usuarios o la naturaleza o configuración de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Se exceptúan de esta posibilidad los discapacitados acompañados de perros-guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
 - Cualquier otra de carácter grave que signifique un claro abuso por parte del usuario.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante la Policía Local.

Las incidencias que se susciten entre los usuarios y los conductores de autotaxi con ocasión de la prestación de estos servicios, serán documentadas ante la Policía Local a la mayor brevedad posible.

Artículo 51.- El pago del importe del servicio de autotaxi será satisfecho por el usuario en el momento en el que este finalice y será el que marque el aparato taxímetro con los suplementos a que, en su caso, hubiere lugar. El pago se efectuará en metálico. En aquellos vehículos cuya instalación lo permita el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico, o cualquier medio similar.

Artículo 52.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo que hubieran alquilado y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, como garantía, el importe del recorrido efectuado hasta entonces más media hora de espera, si se encuentran en zona urbana y una hora si están en descampado. Agotados estos tiempos sin regreso del cliente, podrán considerarse desvinculados del servicio y abandonar el lugar.

Artículo 53.- El conductor del autotaxi está obligado a depositar en las oficinas de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 54.- Comportamiento de los conductores.- Los conductores deberán cuidar la corrección de su aseo personal y su indumentaria.

En relación con el público en general, con los usuarios, con los transeúntes y con los demás conductores, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico, edad, u otras circunstancias lo precisen. Acomodarán los bultos y equipaje de los usuarios de la manera más conveniente en el vehículo, de ser requeridos para ello por los usuarios y, de noche, encenderán la luz interior del vehículo al finalizar el servicio para facilitar el pago del mismo y el abandono del vehículo por parte del viajero, manteniéndola así mientras esté completa la maniobra.

Capítulo VIII

Tarifas

Artículo 55.- La prestación del servicio de autotaxi está sometida a un régimen tarifario de precios autorizados que aprueba la Comisión Regional de Precios de Castilla y León a propuesta del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Artículo 56.- Las tarifas de autotaxi podrán ser revisadas anualmente de oficio o a instancia de parte interesada, con participación de las organizaciones representativas del sector, en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios de Consumo.

Artículo 57.- Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y para los usuarios.

Artículo 58.- Las tarifas en vigor, diligenciadas por el Ayuntamiento, serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. Incluirán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, así como los precios por servicios interurbanos.

Capítulo IX

Inspección Municipal

Artículo 59.- Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento de Posada de Valdeón la vigilancia y la inspección del servicio municipal de transporte de viajeros en vehículos autotaxi de la localidad de Posada de Valdeón.

El Ayuntamiento de Posada de Valdeón desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo anterior a través de sus servicios técnicos y administrativos.

Artículo 60.- Los conductores del autotaxi facilitarán al personal municipal que realice las inspecciones, el acceso a los vehículos y la documentación exigible con arreglo a esta ordenanza, en las paradas o en los lugares que se determinen oportunamente por la Administración Municipal.

Artículo 61.- Con absoluto respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos personales, a la obligada discreción y sigilo profesional de los conductores y de los funcionarios públicos actuantes, podrá exigirse de los titulares de las licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo aconsejan, datos sobre el kilometraje recorrido, horas de servicio y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 62.- Las actuaciones inspectoras o de vigilancia y control se documentarán por escrito en actas o en informes, según proceda, que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven cada actuación inspectora, las disposiciones o preceptos que, en su caso, se consideren infringidos y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

Capítulo X

Régimen sancionador

Artículo 63.- Las acciones u omisiones que contravengan la regulación del servicio municipal de autotaxi de la presente ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que sus autores pudieran incurrir.

Artículo 64.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 65.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- 1.- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de autotaxi o cuando la misma haya caducado, o se haya revocado, o esté suspendida. O la utilización de las paradas municipales o de los servicios habilitados al efecto para el transporte interurbano careciendo de la licencia municipal.
- 2.- La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo, realizando servicio, por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.
- 3.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control, que impida el ejercicio de las funciones que se les hubiera atribuido a estos.
- 4.- La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza.
- 5.- Carecer del seguro obligatorio del automóvil.

6.- Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias estupefacientes o en cualquier estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de la actividad.

7.- En caso de ostentar la titularidad de dos licencias, el intercambio de los conductores adscritos a cada licencia.

8.- Conducir temerariamente con riesgo de peligro grave para los pasajeros, los peatones u otros usuarios de la vía pública.

9.- Abandonar al viajero sin rendir el servicio requerido en condiciones que resulten penosas para el mismo.

10.- El cobro de precios superiores a los autorizados en las tarifas vigentes.

11.- Retener durante más de 72 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias municipales.

12.- El abandono colectivo del servicio, sin ajustarse a las prescripciones que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sin el preaviso suficiente para establecer servicios mínimos por parte del Ayuntamiento.

13.- El fraude o la manipulación del taxímetro o del cuentakilómetros.

14.- Rehusar, estando de guardia nocturna o descanso semanal, la prestación de un servicio sin causa que lo justifique.

15.- Participar en reyertas, altercados o disputas públicas en las paradas.

16.- Paralizar el servicio durante más de ciento veinte días seguidos o ciento ochenta alternos en el curso de un año, sin causa justificada.

17.- Cometer tres infracciones graves durante un año.

Artículo 66.- Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de avería previa autorización municipal.

2.- No iniciar el servicio, una vez autorizado, en el plazo previsto por esta ordenanza.

3.- La negativa u obstrucción a la formulación de quejas o reclamaciones respecto al servicio por parte de los usuarios.

4.- El incumplimiento de los servicios obligatorios y del régimen de horarios y descansos establecido por el Ayuntamiento que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 12 del artículo anterior.

5.- La desatención de las solicitudes de servicio, así como el abandono de los usuarios sin completar el servicio requerido, sin que exista causa justificada, siempre que no signifiquen la comisión de las infracciones muy graves previstas, respectivamente, en los apartados 9 y 15 del artículo anterior.

6.- El incumplimiento del régimen tarifario siempre que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 10 del artículo anterior.

7.- La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados o lesivos económicamente para los usuarios, o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para ello.

8.- La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio, excepto situaciones de emergencia o por razones de adiestramiento de un conductor previa aceptación expresa del cliente.

9.- La contratación individual de las plazas de capacidad del vehículo fuera de los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico en vigor.

10.- Proferir amenazas, exabruptos, groserías o expresiones de mal gusto hacia los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

11.- Retener durante más de 48 horas cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local.

12.- La carencia, no utilización, falseamiento o manipulación indebida de cualquier instrumento o medio de control que exista obligación de llevar en el vehículo y que no signifique la comisión de la infracción prevista en el apartado 14 del artículo anterior.

13.- El incumplimiento de los plazos legales de revisión técnica del vehículo o de los instrumentos o aparatos de control de uso obligatorio.

14.- La recogida de viajeros fuera del término municipal de Posada de Valdeón, salvo los supuestos previstos en la normativa jurídica en vigor o autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón por causa justificada.

15.- La no suscripción o la pérdida de vigencia de las pólizas de los seguros que haya obligación de contratar y que no signifiquen la comisión de la infracción prevista en el apartado 5 del artículo anterior.

16.- El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados por esta ordenanza y por la normativa de tráfico.

17.- Prestar servicios con el vehículo sin que los diferentes elementos del mismo estén en perfecto funcionamiento, seguridad, señalización y distintivos exigidos por la presente ordenanza.

18.- Negarse a entregar al usuario recibo o factura del servicio cobrado.

19.- La inexistencia al servicio durante más de tres días consecutivos sin causa justificada.

20.- La desobediencia a las órdenes municipales notificadas por escrito o la negativa a cumplir órdenes concretas relativas, en uno y otro caso, al servicio.

21.- Tomar viajeros en las paradas sin respetar el orden establecido.

22.- Tomar viajeros fuera de los lugares autorizados por esta ordenanza, especialmente a menos de cien metros de una parada.

23.- Cometer tres faltas leves durante un año.

Artículo 67.- Constituyen infracciones leves, además de las tipificadas en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1.- El descuido en el aseo o la indumentaria personales.

2.- El descuido en el aseo del interior o del exterior del vehículo.

3.- El retraso en acudir a la parada o la retirada anticipada, así como la ausencia por menos de tres días consecutivos, sin causa justificada.

4.- No llevar el cartel de "Libre".

5.- No llevar las tarifas en sitio visible para el viajero.

6.- El incumplimiento de las indicaciones que puedan hacerse por los agentes de la Policía Local o por la Administración Municipal, cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres de infracción grave.

7.- Mantener discusiones entre compañeros durante el servicio.

8.- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas, a no ser que se encuentren alquilados o fuera de servicio, en cuyo caso el indicador de "LIBRE" deberá estar desactivado o retirado.

9.- No llevar en el vehículo, poseyéndolos, los documentos exigidos por esta ordenanza, estando de servicio.

10.- La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos que sean solicitados o que hubiera obligación de facilitar.

11.- El trato desconsiderado o descortés a los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos, cuando por su levedad no constituya una infracción grave del apartado 10 del artículo anterior.

12.- No proporcionar al usuario o no poseer en todo momento cambios de moneda hasta la cantidad de veinte euros.

13.- Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de esta ordenanza y que no constituya una infracción grave o muy grave.

Artículo 68.- Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1501 a 3.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 1.500.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150 a 600.

Artículo 69.- Responsables.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá en el autor de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando esta hubiera sido cometida a título de simple inobservancia.

Artículo 70.- Graduación.- La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

Artículo 71.- Medidas accesorias. Para la imposición de medidas accesorias, suspensión, retirada temporal o definitiva y revocación de las licencias de autotaxi o del permiso municipal de circulación, así como para la valoración de la reincidencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

Artículo 72.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será el regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Supletoriamente será de aplicación el establecido en los artículos 127 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa castellano-leonesa sobre accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, al menos uno de los vehículos afectos al servicio de autotaxi de la localidad de Posada de Valdeón habrá de estar adaptado a las condiciones de las personas con discapacidad permanente.

El Ayuntamiento favorecerá, en la medida de sus posibilidades económicas si existiera consignación presupuestaria específica, o de cualquier otra manera en el ámbito de sus competencias, la tramitación de subvenciones o ayudas económicas para la adaptación de vehículos autotaxis, ante los Organismos Públicos o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos esta finalidad.

Disposición adicional segunda.- Cuando el usuario sea una persona con discapacidad que viaje con perro guía, el animal irá preferentemente en la parte trasera del vehículo a los pies de la persona con discapacidad y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo. No obstante, y a criterio del usuario con discapacidad, podrá ocupar el asiento delantero derecho con el perro guía a sus pies en los siguientes supuestos: a) En los trayectos de largo recorrido; y b) Cuando dos personas con discapacidad y acompañadas de sus respectivos perros guía viajen juntos.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.- Los autotaxis existentes en la actualidad deberán adecuarse a la normativa de la presente Ordenanza en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda.- Mientras no sean objeto de regulación específica, los vehículos clasificados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, como de clase C "Especiales o de abono" continuarán rigiéndose por los preceptos de dicha norma que les sean de aplicación.

Estos vehículos requerirán licencia municipal del Ayuntamiento de Posada de Valdeón si operan desde el término municipal del mismo con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias, de transportes o de otra naturaleza que precisen para el desempeño de sus actividades y se identificarán externamente por sus características peculiares y por dos placas con las letras S.P. de dimensiones reglamentarias colocadas una en la parte anterior y otra en la posterior.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Disposiciones finales

Disposición final primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final segunda.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Posada de Valdeón, a 7 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Tomás Alonso Casares.